

CONSTANCIA SECRETARIAL.- febrero 07 de 2024, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 05 de diciembre de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00534-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer sobre su admisibilidad.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 167.

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Radicación 76001-31-10-011-2023-00534-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula el señor **HAYMO GERMAN JOSEPH** en calidad de hijo, de la señora HANNELORE HELGA JOSEPH DE BURGER encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá el demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designado como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
2. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, diferentes al señor Dieter Joseph, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.
3. Para efecto de que tengan validez los documentos expedidos en el extranjero (fl. 1-2 arch. 003), los mismos deberán aportarse debidamente apostillados y traducidos al idioma español (art. 251 del C.G.P.)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **HAYMO GERMAN JOSEPH**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto a la doctora ANA MARIA VALLECILLA QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.076.928 y T.P. No. 315.600 del C.S.J., para que defienda los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 018
de Febrero 08 de 2024